



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA.-**

La suscrita, **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en representación y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que me confieren los arábigos 57, 58 y 68 fracción I de la Constitución del Estado, así como el diverso 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a fin de presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** para **ADICIONAR** una fracción al tercer párrafo del artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de que, **EN EL DELITO DE FEMINICIDIO**, cuando exista o haya existido orden de protección impuesta al sujeto activo por el ministerio público o por autoridad jurisdiccional competente en favor de la víctima, **SE CONTEMPLE COMO AGRAVANTE**, es decir, que la pena de prisión se vea **AUMENTADA** de uno a veinte años, lo anterior, al tenor de la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de años de debates intensos y de la incansable demanda de miles de mujeres, en Chihuahua logramos un cambio significativo al establecer, por primera vez, el delito de feminicidio. De esta manera, el derecho positivo en ese momento incorporó un concepto sociológico que surgió como respuesta a una problemática de suma preocupación: la violencia de género.

Culturalmente, se ha enseñado a las mujeres que debemos encarnar cualidades como la dulzura, la ternura y la maternidad, mientras que se espera que los hombres adopten actitudes de fuerza, dureza y falta de sensibilidad. A los hombres se les ha otorgado el papel de protectores, mientras que a las mujeres se nos ha asignado el de cuidadoras.

En términos de roles familiares, tradicionalmente se ha esperado que los hombres ejerzan el liderazgo y las mujeres obedezcan. En situaciones de conflicto, a menudo se ha visto que los hombres expresan su opinión en voz alta, mientras que a las mujeres se les ha alentado a mantenerse en silencio. Además, los hombres generalmente se han destinado a la esfera pública, mientras que las mujeres se han asociado con las responsabilidades del hogar y la crianza de los hijos.



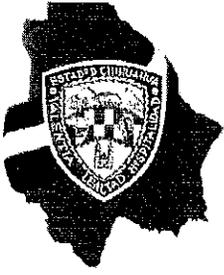
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Históricamente, estos conocimientos, heredados de una generación a otra mediante la influencia de la cultura, la formación en el hogar y, en tiempos más recientes y con gran intensidad, a través de los medios de comunicación, entre otros canales, contribuyen a la formación de estereotipos y prejuicios que se arraigan en la sociedad como si fueran realidades innegables.

Prejuicios y estereotipos desde luego desfavorables para las mujeres en todos los casos. Basta con recordar los años 1993 y 2006, donde desde aquí, nuestro Estado, se generó una profunda preocupación tanto en México como a nivel internacional debido a una serie de asesinatos que superaron la cifra de 400 mujeres en la Ciudad Juárez.

Este sombrío episodio convocó a activistas y académicas para su análisis y estudio, y tuvo como resultado destacar de manera contundente la existencia de una violencia extrema dirigida hacia las mujeres, llegando incluso al punto de asesinarlas de manera arbitraria y brutal simplemente por el hecho de ser mujeres.

Una cuestión ampliamente debatida en relación a este tema es que, el bien jurídico de "vida" ya estaba adecuadamente protegido por las leyes de homicidio.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

En términos de las circunstancias en las que se cometía este delito, se argumentaba que estas estaban contempladas en las diversas formas agravadas del homicidio.

Sin embargo, el feminicidio va más allá de la protección de la vida de las mujeres; también se centra en salvaguardar su derecho a ser reconocidas, respetadas y tratadas como individuos, un aspecto que sí se considera en el caso de los hombres.

La sociedad actual, lamentablemente sigue atestiguando la persistente presencia de la violencia dirigida hacia las mujeres. Esta preocupante realidad se manifiesta en diversas formas que lamentablemente son cada vez más visibles.

Tan solo en 2022 fueron asesinadas 3 mil 765 mujeres, es decir, diez mujeres pierden la vida cada día en México.

Las estadísticas del INEGI a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, **70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia**, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida; así mismo, para el estado de Chihuahua el



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta en el periodo enero-junio de 2023 que del 1 de enero al 30 de junio del corriente año, 26 víctimas de feminicidios. Esta cifra ubica al estado en el puesto número 6 de las 32 entidades federativas del país, lo cual es bastante alarmante.

Respecto a los homicidios dolosos de mujeres, Chihuahua está en el 4to lugar a nivel federal con 100 víctimas en el primer semestre del año. En investigaciones por presuntos delitos de feminicidio se ubica en el 6to lugar con 24 carpetas abiertas en seis meses. Asimismo, en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, se ubica en el 3er lugar de 32 entidades federativas con 27 mil 979 llamadas.

Estas conductas, son un reflejo de que las mujeres no hemos alcanzado la igualdad en el acceso y disfrute de nuestros derechos y lo peor es que esta diferencia se da incluso en la muerte, es decir, nos matan y violentan por ser mujeres.

No sólo hay diferencia en los medios que se emplean para privar de la vida a una mujer, también suele privárseles de su libertad, violarlas, hacerlas sufrir antes de quitarles la vida, para después deshacer y desechar su cuerpo. En resumen: la mujer se cosifica, se les deja de tratar como seres humanas. Se



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

considera que su vida es un bien jurídico del que se puede disponer libremente.

Actualmente, se han dado grandes esfuerzos en aras de reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a ser autónomas y decidir por sí mismas, y se ha elevado la vida y la dignidad de la mujer al estatus de un valor jurídico protegido por la ley penal, y establecer sanciones para aquellos que atenten contra ella.

Sabemos que, el derecho penal es el fin último del Estado, el que interviene cuando todas las demás ramas han fallado. Antes de tipificar una conducta debe de hacerse parar el hecho de otra forma. Con el derecho penal se van a tutelar los presupuestos indispensables para que las personas puedan existir y vivir de manera digna.

El 1o. de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su fin fue lograr un cambio integral en la forma de pensar de la sociedad, para cambiar los estereotipos en relación con el género. Incluía en su texto que la autoridad judicial debía emitir órdenes de protección a favor de las mujeres que eran víctimas de violencia, para prevenir y evitar su muerte.



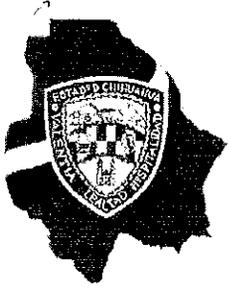
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA**

Esas medidas cautelares, de alguna forma, interrumpieron la sensación de impunidad en relación con la violencia contra la mujer, pues tenían una instancia a la que acudir.

De acuerdo con la Ley antes citada, estas medidas son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, y deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Las órdenes de protección son una herramienta esencial en la lucha contra la violencia de género. Emitidas por el Ministerio Público o autoridades judiciales, estas órdenes tienen el propósito de garantizar la seguridad de las víctimas al imponer restricciones al agresor y proporcionar un marco legal para su seguimiento y aplicación. Son una medida clave para prevenir actos de violencia y proteger la vida de las mujeres en situación de riesgo.

Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias jurídicas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, lamentablemente, en muchos casos, los agresores desafían abiertamente estas órdenes de protección y continúan perpetrando actos de violencia, incluso llegando al extremo del feminicidio.

Cuando un individuo, a sabiendas de que está sujeto a una orden de protección debidamente acordada por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad jurisdiccional, decide cometer un feminicidio, estamos ante un acto que desafía no solo a la ley, sino a la moral, la ética y la humanidad misma.

Cuando una persona está bajo una orden de protección, su vida ya está en peligro, y el incumplimiento de esa orden nos habla de un agresor que está dispuesto a arrebatarse el último vestigio de dignidad y humanidad. Es un acto de desprecio a la ley y a la autoridad judicial que debe ser condenado enérgicamente, pues representa una negación flagrante de reivindicar su conducta y una afirmación de que su crueldad no tiene límites.

A través del presente proyecto, se propone que esta conducta se tenga como agravante al delito de feminicidio, y no es solo un cambio en la ley, sino representa un mensaje claro a nuestra sociedad: **no toleraremos la**



HL. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**violencia de género en ninguna de sus formas, y protegeremos a las víctimas con todas las herramientas a nuestro alcance.**

Desde luego que nuestro enfoque y esfuerzos deben centrarse en que ninguna mujer sea víctima de cualquier manifestación de violencia. Sin embargo, esta agravante garantizaría una mayor protección para las mujeres en situación de riesgo al **disuadir** a los agresores de desafiar las órdenes de protección a las que deben sujetarse irrestrictamente.

En conclusión, la adición de una agravante al delito de feminicidio cuando el agresor actualiza el delito de feminicidio cuando esté o haya estado sujeto a órdenes de protección ordenadas en favor de la víctima por la autoridad jurisdiccional competente para tales efectos o por el ministerio público, es una medida fundamental para proteger a las mujeres en situación de riesgo.

Esta propuesta busca garantizar un sistema legal más justo y efectivo en la lucha contra el feminicidio, promoviendo así la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de todas las mujeres, pero sobre todo, es un homenaje a todas las mujeres valientes que han sufrido y, en muchos casos, han perdido la vida debido a la violencia de género. Es un llamado a la justicia y a la humanidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Es hora de poner fin al desprecio a la ley y asegurarnos de que ninguna mujer tenga que temer por su vida.

Bajo las consideraciones anteriormente expuestas, en mi carácter del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, pongo a consideración de esta Honorable asamblea de representación popular, el siguiente proyecto con carácter de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** el tercer párrafo del artículo 126 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, relativo a las agravantes del delito de feminicidio, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 126 bis.** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

(...)

Fracciones I a VII intocadas.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño. Además se aumentará de uno a veinte años la pena de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

Fracciones I a XI intocadas.

***XI. Exista o haya existido orden de protección impuesta al sujeto activo por el ministerio público o por autoridad jurisdiccional competente en favor de la víctima.***

(...)

(...)

#### **TRANSITORIOS:**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO:** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

**DADO** en el salón de sesiones del Poder Legislativo de Chihuahua, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

ATENTAMENTE

Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Ismael Pérez Pavia

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa con carácter de decreto a efecto de reformar disposiciones del código penal del estado de chihuahua, con la finalidad de que cuando exista o haya existido orden de protección impuesta al sujeto activo por el ministerio público o por autoridad jurisdiccional competente en favor de la víctima, se contemple como agravante.